

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P

OFICINA IMPRINTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR ALBERTO GALON

TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6173

PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR. B. 0.05

Consejos Útiles para Avicultores, Ganaderos e Industrias Caseras

Ventilación y temperatura de los gallineros

Uno de los requisitos más indispensables en la construcción de gallineros, es el de obtener una buena ventilación, sin provocar corrientes de aire. Se ha calculado que el aire propio para la respiración no debe contener más de nueve volúmenes de anhídrido carbónico, en diez mil volúmenes de aire. Las gallinas necesitan el doble de oxígeno que requiere el hombre proporcionalmente. El aire del campo contiene alrededor de 3 volúmenes de anhídrido carbónico en 10,000 de aire, y aun no es posible construir una casa que tenga aire tan puro como el del campo; es posible alcanzar óptimos resultados en los gallineros, dejándoles el frente abierto con altas y anchas ventanas sin vidrio, pero cubiertas con muselina cruda, de modo que el aire puro entre y el viciado salga constantemente sin provocar excesivas corrientes de aire.

En regiones con verano muy caliente, se acostumbra construir un ventilador (respiradero) inmediatamente debajo del techo en la parte posterior del gallinero, y a todo lo largo de la pared, precisamente para que circule el aire entre el techo y el cielo raso que se construye a pocos centímetros del techo, y solamente en la mitad posterior del gallinero. En otras palabras, con el techo y el cielo raso construido hasta la mitad, se obtiene una especie de sifón que arrastra hacia arriba el aire caliente del fondo del gallinero sin alcanzar a provocar corriente.

La temperatura ideal para un gallinero sería aquella que fuera más o menos uniforme y constante, sin cambios bruscos durante las diferentes horas del día, y sin extremos de calor en el verano ni de frío en el invierno.

En ningún caso, el feto del invierno debe ser tan grande como puede hacer las cristas de las aves. Una buena construcción, bastante espesa y una adecuada alimentación combaten el frío eficientemente. Es particularmente útil que durante la noche se conserve bien la temperatura del exterior de las aves.

Las aves en buena salud toleran bien temperaturas bajas, no así con respecto a temperaturas muy altas en el verano. Por eso la construcción del gallinero debe proporcionar la protección de ventilar y enfriar el ambiente durante los días excesivamente calientes del verano.

El Arte de Criar

Se presenta el siguiente modo de criar para obtener el máximo de huevo en cantidad y calidad en materia gruesa:

1. Criar rápidamente, la hembra debe poner una parte de la materia gruesa de la hembra.
2. Criar a fondo, hasta la última gota; la última hembra es la mejor.
3. Criar a las mismas horas todos los días.
4. Criar en cría, es decir un poquito de alimento de la derecha que un poquito de atrás de la izquierda, y después viceversa; la hembra produce así más abundante que cualquier otro parámetro los dos pozos de cada lado.
5. Criar con los ojos ciegos, a ser con toda la mano en lugar de empujar el índice y el pulgar, defiendo muy cuidada entre las lecherías.
6. Para criar las vacas primarias y segundas, lecherías una mano pero no escuchando jamás.
7. Tener siempre las manos limpias, lo mismo que las ropas de las vacas y los utensilios de la lechería.
8. Durante el ordeño evitar todo

lo que pueda distraer, asustar o impresionar a las vacas.

9. Procurar que los animales conserven la mayor tranquilidad.

Los que no observen todas estas prescripciones obtendrán infaliblemente menor cantidad y calidad de leche.

Ganado Bovino Enfermo de Sarna

Para combatir la sarna en el ganado vacuno, los tratamientos a base de una preparación sulfocálcica constituyen el remedio más eficaz. Esta preparación se hace como sigue:

Flor de azufre 24 libras
Cal no apagada 8 libras
Agua 100 galones

Apáguese la cal hasta formar una pasta espesa; añádasele la flor de azufre, convirtiéndola, y revolvase bien el todo. Echese esta mezcla en un caldero con 25 o 30 galones de agua y hiérvese por espacio de una hora por lo menos mejor dos horas.

Después se deja que se asiente la masa color de chocolate así formada, se extrae el líquido claro y ambarino y se le agrega agua hasta formar 100 galones. Esta disolución debe usarse a una temperatura de 35 grados centígrados. Cuando existe un gran número de animales enfermos, lo mejor es construir un tanque o baño especial para poder bañarlos con el agua saturada con esta preparación, dejándolos en el baño durante unos dos minutos por lo menos, hasta que todas las heridas y costras se encuentren perfectamente saturadas.

Si sólo se trata de unos cuantos animales, entonces puede curarse a mano, usando un cepillo o broza bien fuerte y restregando y empapando bien todas las partes del animal. El segundo tratamiento habrá de efectuarse siempre siete días después del primero, pues, de lo contrario, los huevos del parásito volverán a dar nacimiento a una nueva generación de insectos, volviendo a infectar al animal. Sabiendo hacerlos debidamente, los dos tratamientos suelen ser suficientes.

Cómo elaborar en la finca vino o vinagre de cualquier fruta.

Por el DR. ANGEL C. ESTEVE.

Del jugo de cualquier fruta se puede hacer vino. La uva da jugo, de ese jugo se hace "vino de uva"; la naranja da jugo y de ese jugo se hace "vino de naranja"; y lo propio es aplicable a la piña (ananá), al plátano, a la guayaba, a la fresa, a la pera, a la manzana y a múltiples otras frutas.

Todo vino, no es más que un jugo de fruta que ha sido sometido a una fermentación adecuada. Todo vinagre, no es más que un "vino agrio", por tanto, si de los jugos de las frutas se puede hacer "vino", de esos mismos jugos se puede hacer "vinagre".

En los países tropicales, el sol y el clima son favorables a la rápida fermentación de los jugos, y por ello tenemos que cuando en países como Francia e Italia, donde se hace mucho vino, se necesitan ocho o más meses para que se produzca la debida fermentación, en los trópicos, por el favor del clima, la fermentación de los jugos es mucho más rápida, al extremo de que es sólo cuestión de veinte, veinticinco o treinta días a lo sumo.

La receta que aquí se da no es para fines "industriales", sino para fines "caseros" y para que cada cual pueda preparar su propio vino en la misma finca donde se recoge la materia prima. Ello puede hacerse con mucha facilidad; no se necesitan aparatos ni utensilios especiales, sino simplemente tener un poquito de cuidado en las medidas, principalmente en lo que se refiere al incremento "levadura".

Los útiles aparatos que hacen falta son: un zorrillo de vidrio, un colador, un exprimidor, un embudo de vidrio o de metal esmaltado, un jarro o medida, papel o algodón de filtro, un trapito limpio y un corchito.

Los ingredientes que se necesitan son: Jugo de fruta, agua, azúcar cruda de caña y levadura, empleando las tres primeras en partes iguales por volumen. El ingrediente "azúcar" ha de ser precisamente azúcar de caña cruda, no refinada. El ingrediente "levadura" se agrega proporcionalmente al jugo y al agua, donde se pueda, podemos decir, la mayor cantidad posible de levadura que hemos de emplear; pero esta aparente dificultad puede solucionarse si, en vez de usar una levadura cualquiera, usamos "Levadura Fresca" que se vende en pastillas y que puede adquirirse en cualquier tienda de víveres. De esta levadura se emplea una pastilla entera por cada 10 litros (12 galones) de jugo, agua y azúcar. Dos pastillas por cada 20 litros, y así sucesivamente. La garantía es: 21 botellas. Así es que para 21 botellas de nuestro vino hecho en casa tenemos que usar dos pastillas de "Levadura Fresca".

Elaboración del vino. Como un ejemplo, vamos a suponer que se trata de vino de naranja. Con un cuchillo partimos las frutas en dos, extraemos el jugo, hasta completar tres jarros, que (damas y caballeros, por medio del embudo de vidrio o esmaltado, en el zorrillo). Con el mismo jarro, extraemos tres de agua en el garrafón donde ya habíamos colocado el jugo. Luego, cuando tenemos el mismo jarro, extraemos en el garrafón tres de azúcar cruda de caña, donde ya tenemos el jugo y el agua. Después, disolvemos una pastilla de "Levadura Fresca" en medio jarro de agua y la echamos en el garrafón donde ya hemos echado antes el jugo, el agua y el azúcar.

Para la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N.º 1.—Tercer piso derecho.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 15.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

PRESIDENCIA

Decreto N.º 201 de 2 de Diciembre

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 211 de 3 de Diciembre

Resolución N.º 274 de 3 de Dic.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N.º 15 de 2 de Diciembre

Resolución N.º 16 de 2 de Diciembre

Resolución N.º 17 de 3 de Diciembre

Resolución N.º 18 de 3 de Diciembre

Editorial

Lección de Instrucción Cívica.

Sección de Correos y Telégrafos

Consejos Útiles para Avicultores, Ganaderos e Industrias Caseras.

Relaciones del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avises y Edictos

CONSEJOS UTILES

Viene de la primera página

Con el trapito limpio, sencillo, no doble, tapamos la boca del garrafón, amarrando el trapito al cuello, firmemente, con el cordelito. Pongamos ahora el garrafón en un rincón de la casa y dejémoslo ahí por espacio de 20, 25 ó 30 días, cuando más, y entonces lo filtramos y ya podemos tomar nuestro sabroso vino hecho en casa.

Es importante tener presente que el garrafón o envase en que se pongan los ingredientes a fermentar, no se debe llenar hasta arriba, sino solamente hasta la mitad o algo más, de manera que haya en él expansión suficiente para la fermentación; tampoco se debe ponerle un corcho, pues en este caso, los gases de la fermentación no tendrían salida y el garrafón o envase de vidrio se reventaría; por ello hay que cerrarle la boca con un trapito sencillo, para que los gases puedan salir por entre la

tela. Si se usa un envase de vidrio que no sea un garrafón, éste debe ser de los de boca estrecha.

Terminada la fermentación, a los 20, 25 ó 30 días, el vino se decanta o, mejor dicho, se filtra y se embotella. Las botellas se tapan con corcho y se guardan. Entonces ya el vino se puede tomar y, si se guarda, mientras más viejo mejor está. Si, por alguna circunstancia, el vino quedare agrio, échesele un poquito de creta o de bicarbonato de soda, a discreción, para neutralizar esa acidez.

Elaboración de vinagre.— Se procede en igual forma, sólo que no se le pone la "levadura", y, en vez de hacerlo en un garrafón o envase de vidrio de boca estrecha, se hace en un envase de vidrio o de esmalte que sea de boca ancha, sin taparlo o, mejor aún, en un tonel o barrica de madera, sin taparlo. A los 20 o 25 días tenemos "un buen vinagre hecho en casa", con frutas de nuestro propio huerto.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECLARASE INADJUDICABLE PROVISIONALMENTE UNA FAJA DE TERRENO NACIONAL

DECRETO NUMERO 209 DE 1931
(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara inadjudicable provisionalmente una faja de terreno nacional.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que como medida de seguridad para el Estado el artículo 4º de la Ley 107 de 1925 que subroga el artículo 71 de la Ley 29 de 1925, dispone que "en una faja de territorio de treinta kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras terrestres, una vez que éstas sean delimitadas, sólo podrán adquirir títulos de plena propiedad del suelo los nacionales panameños", agregando a la vez que estos títulos serán intransferibles a ciudadanos o compañías extranjeras;

Segundo.—Que se hace preciso tomar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición legal, cuando sea llegado el caso de aplicación, en lo que se refiere a los terrenos nacionales contiguos a la frontera con la República de Costa Rica, sobre la vertiente del Pacífico, donde se están estableciendo, en la actualidad individuos y compañías extranjeras;

Tercero. Que con ese fin el Consejo de Gabinete acordó, en sesión del 18 de Noviembre ppdo., que se declare inadjudicable una faja de terreno de treinta kilómetros de ancho a lo largo de la frontera probable con Costa Rica, y

Cuarto. Que por el ordinal 6º del artículo 204 del Código Fiscal el Poder Ejecutivo está facultado para declarar, con el carácter de provisional, la medida aconsejada por el Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1º Declárase inadjudicable a individuos o compañías extranjeras los terrenos comprendidos dentro del área que en seguida se describe:

"Partiendo de la Punta Burica se sigue la costa hacia el Norte hasta Puerto Armuelles; de ahí se va en línea recta, en dirección Noroeste, hasta la desembocadura del río Chiriquí, y continuando por la orilla del mar, al Oeste, hasta la desembocadura del río Chiriquí Viejo y se sigue este río unas 14 kilómetros; de aquí al Nordeste hasta un punto situado a 2 kilómetros al occidente del poblado de Tifra; de aquí se continúa en dirección Noroeste, por unas 14 kilómetros, casi en línea recta, hasta llegar a un punto situado entre los ríos Matinal y Majagual, como a 2½ kilómetros al Oriente del primero de estos dos ríos

y a 4 kilómetros, aproximadamente, al Occidente del segundo. Esta línea de 14 kilómetros de longitud pasa como a 7½ kilómetros al Oriente de la población de Concepción y como a 3 kilómetros al Oriente de Bogañón; del punto final de esta línea de 14 kilómetros ya descrita, se continúa rumbo Noroeste por unos 16 kilómetros hasta la parte meridional de los llanos del Volcán de Chiriquí; de este lugar se sigue por 5 kilómetros, rumbo Norte, hasta cerca de las cabeceras del río Piedra; de aquí se sigue con rumbo Noroeste por unos 12 kilómetros hasta llegar a las cercanías de una de las quebradas tributarias de la Hamedra Quebrada de la Vuelta; desde aquí se sigue con rumbo Noroeste por unos 14½ kilómetros en línea recta, prácticamente, hasta llegar a la línea divisoria de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro en un punto situado a 5 kilómetros, próximamente, al Oeste del cerro del Píñon; desde este punto se sigue en dirección Noroeste por la línea divisoria de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro hasta un punto en la cordillera central, al Suroeste del cerro Pánuco, cerca del noveno grado de latitud Norte; punto de donde se despende la cordillera que va de la cordillera central de Los Andes, a la Punta Burica, separando las aguas que corren al río Chiriquí Viejo de las que corren al Golfo Dulce y siguiendo esta cordillera hasta la ciudad Punta Burica, se cierra el polígono".

Artículo 2º Los títulos trasladados o de dominio que se hayan expedido o se expidan a favor de nacionales panameños, sobre terrenos comprendidos dentro del área descrita en el artículo anterior, son intransferibles a ciudadanos o compañías extranjeras.

Artículo 3º Los efectos de este Decreto cesarán cuando por haber sido demarcados los límites con la República de Costa Rica, se esté en el caso de aplicar la disposición contenida en el artículo 71 de la Ley 107 de 1925, que subroga el artículo 71 de la Ley 29 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DAMASO A. CERVERA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GONZALEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRANSE AYUDANTES DEL MECANICO DE AVIACION

DECRETO NUMERO 211 DE 1931

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran Ayudantes del Mecánico de Aviación, y se les asigna sueldo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Juan A. Vicencini, Esteban Carles y Julio Castillo Ayudantes del Mecánico de Aviación, con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

AL REO GEORGE MEADO SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, 3 de Diciembre de 1931.

George Meado, mayor de edad, natural de Montserrat (Antillas Bri-

tánicas) y vecino de Guanche, Distrito de Portobelo, reo del delito de lesiones, quien desde el 1º de Junio del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta, revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a George Meado la libertad condicional durante un (1) mes y veintiséis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

OFELIA HOOPER OBTIENE EL DERECHO DE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, 2 de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 11 de febrero de este año pidió a este Despacho la señora Ofelia Hooper, maestra de la escuela República de Venezuela, que de conformidad con el artículo 1º de la Codificación Escolar, se le pagara los días que dejó de servir en el mes de Diciembre anterior, por causa de enfermedad comprobada, y a efecto acompañó los certificados exigidos para ese fin, menos el del Director de la Escuela mencionada que remitió el 12 de agosto último, quedando así completa la documentación para poder tener derecho a la gracia solicitada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ofelia Hooper el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestras la suma de veintitrés balboas (treinta y dos centésimos, equivalentes a dos días que dejó de servir, por causa de enfermedad comprobada).

Se funda esta Resolución en los artículos 1º y 19 del Decreto número 15 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

A MARY DE SASSO SE LE RECONOCE UN AUXILIO DEL FONDO DE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 2 de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 19 de septiembre último pide a este Despacho la señora Mary de Sasso que se ordene el auxilio que le acuerda el artículo 5º del Decreto número 25 de este año, y para el efecto acompañó a su memorial la prueba exigida en el artículo 8º del Decreto mencionado, o sea el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas el 20 de agosto próximo pasado.

Por resolución Ejecutiva número 20 de 4 de Julio de 1931 se declaró servanda del servicio a la señora de Sasso, quien hizo la solicitud de retiro oportunamente.

Como queda comprobado que la postulante ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley 78 de 1929 y del Decreto número 25 de 1931, de este año,

SE RESUELVE:

Conceder del Fondo de Recompensas para maestras a la señora Mary de Sasso el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, o sea la suma de ciento treinta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra graduada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior

(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

SE EMPRENDE CAMPAÑA
MORALIZADORA

En nuestro número de antier, publicamos un editorial titulado "Aseo y Moralidad", en el que tratamos acerca de la necesidad existente de que las autoridades administrativas tomaran carta para evitar que tanto mujeres como niños sigan entregados, las unas al más peligroso de los males sociales, como practicar la prostitución y otros actos indebidos que hieren la moral social, y contra los otros por miles causas de todos conocidos.

Hoy vemos con placer que el Sr. Gobernador de la Provincia de acuerdo con el Alcalde, han celebrado varias entrevistas con ese fin, y que se convertirá en realidad un anhelo hace tiempo acariciado por la sociedad que veía desfraudadas sus esperanzas de mejoramiento moral la que busca con ahínco todo pueblo culto.

La conocida rectitud de ambos funcionarios públicos, como las dotes morales que los adorna, es una legítima garantía, y no hay duda que, de hoy en adelante, el doloroso espectáculo que contemplábamos, se subsanará indudablemente, aunque para ello haya que tomar medidas drásticas.

Conocedores como somos de muchos de los lugares en donde con más frecuencia se desarrollan esta clase de vicios nos permitimos indicar a dichos funcionarios algunos de ellos a saber: Avenida Central desde "El Cecilia" hasta el Parque de Lesseps; Calles 16, 17, 18, 19 y 20 Este Central en toda su extensión. La calle J, la calle K y parte de la Avenida Ancón.

Allí, en los patios de esas calles es en donde tienen mayor apoyo y desarrollo los vicios cuya continuación se trata de evitar, y en donde también familias decentes y honorables que por allí viven, sufren que se les desligue de elementos corrompidos y corruptos.

Para llevar a cabo la labor loable e importante que se va a desarrollar en bien común, se necesita tan solo una pequeña dosis de buena voluntad, honradez y virtud por parte de los que se encarguen para llevarla a cabo. Lo demás es, como se dice, obra de carpintería.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Cívico de la Policía de la Provincia de Colon, Sr. don Pablo E. Rangel, sobre el tema: "LA POLICIA: SU IDENTIFICACION Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES"

Cuando por cualquier causa, el Poder tiene en sus manos un asunto delicado, en el sentido de que el mismo es de gran importancia y especialmente los miembros de la Oficina de Instrucción, los primeros que deben hacer frente al problema de la identificación de las personas. IDENTIFICACION: es la manera de la placa que porta o insignia de la NACIÓN, a la que se le debe dar un nombre y a la que se le debe dar un número para que pueda ser identificada y a la que se le debe dar un nombre y a la que se le debe dar un número para que pueda ser identificada y a la que se le debe dar un nombre y a la que se le debe dar un número para que pueda ser identificada.

De esa manera se evita de hecho EL MOTIVO DE RESISTENCIA Y FALTA DE RESPETO A LA AUTORIDAD en que puede tener el presunto derecho de pretender de ignorar la autoridad con que se le requiere y se le evita al mismo tiempo que pueda en la consecuencia que determina el artículo 10 de la Ley 2 de 1927 que dice: "El artículo 10 de la Ley 2 de 1927 quedará así: El que, después de haber sido llamado a la estación de la Policía, o de la Atención, o la Corrección, o a cualquier otra oficina pública, se negare a obedecer a su orden o a su mandato por razones de resistencia, sufrirá arresto incontinente hasta por sesenta días, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde tal resistencia. Igual pena se impondrá a los que colectivamente o individualmente se opongan al arresto de algún individuo".

Y es que la IDENTIFICACION es una obligación de la Policía; su misión le impone prevenir las faltas y delitos de los asociados, y cuando la Policía deja de cumplir con esa obligación, pone en peligro su autoridad y es responsable de la falta que en su contra se cometa por no haberla prevenido.

La Policía no está constituida para molestar a nadie, sino para garantizar y defender a todos los ciudadanos en representación de la ley, procurando la mayor formalidad entre los asociados.

El artículo 23 de la Constitución dice: "Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes".

Y aunque la Policía es la autoridad competente para capturar y conducir a la cárcel o a cualquier otra oficina pública a las personas delincuentes, sospechosas o imprudentes, y la formalidad legal en ese caso consiste únicamente en la notificación verbal que se les haga para que concurran al lugar que se les indique, esa notificación debe ser hecha siempre PREVIA IDENTIFICACION y en los términos más decentes posibles y ceñidos a las reglas de nuestra moral.

Por eso el legislador ha establecido el artículo 11 de la Ley 2 de 1927, que en su inciso segundo pone a salvo los derechos de los ciudadanos, cuando no se cumple con el deber de LA IDENTIFICACION PREVIA de parte de la Policía; ese artículo dice así: "Artículo 11.—El artículo 80 de la Ley 66 de 1924 quedará así: El individuo que maltrata de obra a algún empleado de la Policía, actuando éste en el ejercicio de sus funciones, sufrirá arresto incontinente hasta por sesenta días, según la gravedad del hecho, sin perjuicio de que se exija la responsabilidad penal consiguiente".

En la misma pena incurrirá el individuo que maltrata a algún empleado de la Oficina de Investigaciones de la Policía, por las mismas razones y siempre que éste se haya hecho identificar previamente".

Como se ve, la no identificación de la Policía es causal de nulidad a favor del individuo que obre contra ella cuando esté sin uniforme, en los casos de atropellos, ultrajes etc., en los juicios que por tales causas se les siga.

Por eso es que ningún empleado público extraño al Cuerpo de Policía, o persona particular puede usar el uniforme y las insignias de esta corporación abrogándose así el carácter de funcionario de policía que no tiene, porque incurre en responsabilidad criminal.

El Código Penal a ese respecto dice: "Artículo 171.—Será castigado con multa de cinco a cien balboas, el que indebidamente se abrogue el carácter de funcionario público o use del título de tal, fuera de los casos expresados en el artículo anterior".

La identificación es obligatoria para los miembros de la Policía en traje de particular, pero no se deben identificar ante nadie, sino cuando tengan que requerirlo, pues deben procurar siempre pasar ignorados lo más que puedan, con el fin de darse cuenta de todo lo que pueda turbar el orden público o privado y poder asegurar de una manera valiente, inteligente y oportuna la tranquilidad de la Nación y de sus habitantes.

La Policía en el ejercicio de sus funciones está obligada a ser investigadora de todo cuanto pase en su alrededor; debe poner fin a todas las conversaciones que escuche para darse cuenta de qué se trata y estar segura de que los ciudadanos que conversan son o no pacíficos.

Todo lo que la Policía no vea claro, debe repararlo bien y con prudencia, simulando indiferencia y hasta fingiendo inocencia y candidez para conseguir la pista y el destino de los atentadores contra el orden y la seguridad pública, o impondoles sus planes. LA POLICIA DEBE SER SIEMPRE Y UNICAMENTE NACIONALISTA.

La Policía aún no estando de servicio y en traje de particular debe en forma de paseo recorrer los lugares solitarios y faltos de luz que hayan en la ciudad: los bañeros y los demás lugares de concurrencia como los parques, paseos etc. etc., porque de esa manera puede informarse de muchas cosas útiles y necesarias en la práctica de las atribuciones a su cargo.

Así puede identificar bien a las personas sin ocupación conocida y a la gente sin domicilio, que duermen en los extramuros o en los cuartos desahucados y obligarlos a que concurran a dormir a la estación de policía como medida de protección a ellos, y como prevención a favor de las propiedades y a los intereses de los asociados, evitar los robos y las incendios.

Así se da cuenta igualmente de quienes son los profesionales; los artistas, los jornaleros, y como bien a los corredores o vendedores de prendas falsas que regularmente son creadores de sus clientes con lazos o espías de los indicios de protección.

Esta es la causa por la cual la Policía de particular solo debe hacerse identificar de los personas que están en su poder y a quienes deben requerir para pasar por ignorados del resto de los asociados a quienes deben vigilar prudentemente. Esta obligación se la impone a la Policía entre otras disposiciones, la Ley 2 de 1927 que dice en el artículo 13 de la Ley 66 de 1924 que dice: "Los miembros de la fuerza de Policía deberán todo el tiempo el uniforme de los funcionarios a su cargo. Cuando no estén en servicio, podrán usarlo o no, a su elección, siempre que no lo usen para cumplir con fines que no sean los de la Policía. Los miembros que los usen para cumplir con fines que no sean los de la Policía, serán considerados como autores de un delito de falsificación de uniformes, y serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde tal falsificación".

En el ejercicio de las funciones de la Policía, LA RESERVA constituye una de las partes más importantes del servicio, que será motivo de una conferencia especial con el fin de imponer para ese servicio, EL MAYOR CUMPLIMIENTO POSIBLE a todos los miembros de esta institución a quienes les corresponda hacerlo.

Es tan grande, la importancia del SERVICIO LLAMADO RESERVA, que el descuido o abandono en la puntualidad de ese servicio, se puede calificar formalmente con los títulos de insubordinación, o complacencia o traición a la majestad de la Patria y de los Poderes Públicos, por las funestas consecuencias en cualquier caso de turbación del orden público.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.....	Día 1 "Crynsen"	3 p.m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa.....	Día 3 "Bolivar"	3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R. Habana y New York.....	Día 4 "Colomares".....	10 a.m.
Para New Orleans, La. Directo.....	Día 4 "Atenas".....	3 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Día 4 "Atlántida".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Día 4 "Crynsen".....	3 p.m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Día 5 "Aucan".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Día 5 "Metapan".....	3 p.m.
Para New Orleans, La.....	Día 5 "Tela".....	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Día 7 "Santa María".....	10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe.....	Día 8 "Flandre".....	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Día 9 "Mauretania".....	10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Caliao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Día 2 "Virgilio".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.....	Día 2 "Erzurum".....	10 a.m.
Para Puntarenas, Amapala y La Unión.....	Día 4 "Kreta".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Caliao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Día 5 "Santa Rita".....	10 a.m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Babia y Manta.....	Día 5 "Manizales".....	10 a.m.
Para Puntarenas, Coquimbo, La Libertad, Amapala y Guayaquil.....	Día 5 "Guayaquil".....	4-30 p.m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo.....	Día 9 "Bella".....	10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Día 2 "Atenas".....	
De Nueva York y Europa.....	Día 2 "Dorothy Luckenbach".....	
De Nueva York y Jacksonville.....	Día 3 "President Jackson".....	
De Nueva York y Europa.....	Día 4 "Panayirania".....	
Para New Orleans, La. Habana y Jacksonville.....	Día 4 "Paraguay".....	
De Nueva York y Europa.....	Día 5 "Paraguay".....	
Para Chile, Perú y Bolivia.....	Día 5 "Colombo".....	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Día 2 "Penobscot".....	3-30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Día 3 "Atenas".....	10 a.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Día 3 "San Mateo".....	10 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Día 5 "Nuevo Panamá".....	4 p.m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)	
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	(P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)	
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

PESE

Las cuentas de la Tesorería Mpal. de Pesé, son examinadas

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal de Pesé.

Siendo las tres de la tarde del día veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia de Herrera cumpliendo con deber legal se trasladó a la Tesorería Municipal de Pesé con el fin de visitar reglamentariamente dicha oficina y darse cuenta del movimiento de ella. Se encontró en el Despacho al señor Tesorero Municipal quien presentó para su examen los libros y cuentas que se llevan en dicha oficina. El señor Gobernador solicitó del señor Tesorero informe sobre las cantidades recaudadas desde Enero de este año hasta la fecha y los pagos efectuados y el Tesorero dió el siguiente detalle, sobre

INGRESOS

Enero	184.90
Febrero	118.86
Marzo	151.81
Abril	124.26
Mayo	77.61
Junio	102.86
Julio	115.56
Agosto	82.81
Septiembre	78.16
Octubre	81.81
Total	1,068.64

EGRESOS

Enero	111.54
Febrero	100.25
Marzo	122.55
Abril	113.10
Mayo	58.50
Junio	92.55
Julio	108.25
Agosto	80.40
Septiembre	78.85
Octubre	49.19
Total	912.99

Verificado el arqueo de caja se obtuvo en la caja de la Tesorería la suma de ciento cincuenta y seis balones con veintidós centésimos. Expuso el señor Tesorero qué a esa cantidad hay que deducirle por venta y seis balones con cincuenta y cuatro centésimos valor que corresponde a sus cuentas por honorarios, lo cual queda en la cantidad de cincuenta y nueve balones con setenta y un centésimos los cuales presentó el señor Tesorero en dinero efectivo.

Se observa al examinar las cuentas que el señor Tesorero ha cobrado sus honorarios sin formular las cuentas respectivas, por lo que el señor Gobernador se dispuso hacerles en lo sucesivo, lo mismo que lo hacen los demás empleados municipales.

También se observa que las cantidades que ingresan cobradas por el señor Tesorero en concepto de sus honorarios no coinciden con el porcentaje acordado habiendo pagado diferencias en contra del señor Tesorero.

El señor Gobernador solicitó del señor Tesorero informe sobre el cobro de las rentas y si estas son recaudadas oportunamente y si no lo son, en qué forma se han cobrado las rentas, cuánto dinero se ha cobrado y cuánto se ha pagado por las rentas. El señor Tesorero informó que el cobro de las rentas se ha cobrado oportunamente y que el cobro de las rentas se ha cobrado oportunamente y que el cobro de las rentas se ha cobrado oportunamente.

El señor Gobernador solicitó del señor Tesorero informe sobre el cobro de las rentas y si estas son recaudadas oportunamente y si no lo son, en qué forma se han cobrado las rentas, cuánto dinero se ha cobrado y cuánto se ha pagado por las rentas. El señor Tesorero informó que el cobro de las rentas se ha cobrado oportunamente y que el cobro de las rentas se ha cobrado oportunamente.

El señor Gobernador excitó al señor Tesorero al cumplimiento de este deber legal, y también para que active el cobro de las rentas lo que redundaría en bien de la Hacienda Municipal, a lo que el señor Tesorero, ofreció cumplir.

La Oficina visitada funciona en casa de propiedad del municipio y el mobiliario consta de un estante, una mesa y cuatro sillas.

No habiendo más nada de qué tratar el señor Gobernador dió por terminada la visita, firmándose para constancia esta acta como aparece.

No habiendo más nada de qué tratar el señor Gobernador dió por terminada la visita, firmándose para constancia esta acta como aparece.

El Gobernador,

LEOP. AROSEMENA.

El Tesorero,

J. DE DS. REBOLLEDO.

El Secretario de la Gobernación,

Rogelio Porcell.

LAS MINAS

Ante el Gobernador de Herrera rinde cuentas el Colector de Hda.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Colecturía de Hacienda de Las Minas.

En Las Minas, cabecera del distrito del mismo nombre, siendo las tres de la tarde del día treinta de octubre de mil novecientos treinta y uno, fué visitada la Colecturía de Hacienda por el señor Gobernador de la Provincia.

El señor Colector de Hacienda trajo a la vista los libros y cuentas de la Oficina para su debido examen por el señor Gobernador.

Se observa que la Oficina está en bastante desorden haciéndose del todo imposible precisar las cantidades recaudadas por el señor Colector en este año, y las que haya dejado de recaudar por lo que el señor Gobernador llamó la atención del señor Colector para que en el futuro visite maxime cuando también ya el señor visitador de las Oficinas Recaudadoras le ha exigido orden en su Oficina, la cual debe mucho que desear.

El señor Colector no pudo dar su dato exacto de las remesas que hace al Juzgado Ejecutor en la Provincia, ni tiene los comprobantes en los cuales se le da crédito por las remesas enviadas.

Hay un porción de recibos sobre inmuebles por cobrar correspondientes a distintos años los cuales dice el señor Colector enviar al señor Juez Ejecutor en virtud de órdenes recibidas al respecto.

El señor Gobernador excitó expresamente al empleado visitado exigiéndole al más estricto cumplimiento de sus deberes a fin de conseguir que desaparezcan las deficiencias que se observan en la Oficina a su cargo y a que desdoble actividad en el cobro de las rentas las cuales, según se ve por la enorme cantidad de recibos impagados, se pierden instantáneamente.

El señor Gobernador excitó al Colector a fin de que abale a toda y cada una de las sumas que le haya la Contraloría General a fin de que consiga para la Oficina un mayor funcionamiento y a que preste la fianza en la forma que ya le ha sido indicada por el señor Inspector de las Oficinas Recaudadoras de la Provincia, y que ordene al señor Colector que envíe los recibos de su Oficina a fin de evitar cualquier error que pueda venir por omisión o descuido en su Oficina. No habiendo más asunto de qué tratar el señor Gobernador dió por terminada su visita.

El Gobernador,

LEOP. AROSEMENA.

El Colector de Hacienda,

CONCEPCION SAATERRA R.

El Secretario de la Gobernación,

Rogelio Porcell.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Camiones Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Decadencia... 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes sobre Importación de Expensivos y Almacenaje de Expensivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Pares (Llamados)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Puntos de Inversión, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Prescripción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riqueza y Patrimonio (Concha Madre-Perla)... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 38 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1921... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 83 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 28, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares... 0.50
Formulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armentales) a B. 645 c/u. B. 125 el ciento y B. 1000 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Importación - Bajas del Tercer al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Derechos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Ingresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Central aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1927... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del Bando de 1927, 1928... 0.50
Atestados Consulares en Español... 0.50
Cédulas Tarifas (En Inglés)... 0.50
Planos de las Vías Ferreas del Estado y la Exposición... 2.00
Planos de las vías de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
Primo Lopez,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recagan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pleta del lado de montar, 59 pig. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

20 vs.—23

A. Castillo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja doblada y marcada a fuego en ambas orejas así: "A". El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León A.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Esquivel, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achotilla, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien variante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerco de propiedad del deposita-

rio, denominado "Los Atillos" de esta comprensión, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar mas visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. Ferriertes Alemán.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosca amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentara reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

30 vs.—27

A. Castillo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentran depositadas dos (2) yeguas cuyos colores, estaturas y fierros son los siguientes: una (1) color oscura de seis (6) cuartas y medias de altura, izquierda de una oreja, marcada a fuego con un dos (2) en posición inversa en el lado de montar; la otra es color clara, de cinco (5) cuartas de alto, marcada a fuego con un tres (3) en el lado de montar. Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Narciso Basto, por encontrarse pastando en esta población la cual las estuvo varios meses en su poder sin conocerles dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Capira, Junio 11 de 1931.

El Alcalde,

ADEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

3 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 3 de Diciembre de 1931.

As. 5531.—Escriutura número 1283, de 25 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Salvador Aquino Ruiz vende a Guillermo Méndez P. y Ulpiano Rodríguez Broce todos los derechos y acciones de la sociedad "Guillermo Méndez Pereira y Cia. Limitada", y éstos convienen en cambiarse el nombre a la Compañía.

As. 5532.—Escriutura número 136, de 21 de Octubre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede gratuitamente a Manuela Pimentel dos lotes de terreno ubicados en Chitré.

As. 5533.—Escriutura número 443, de 6 de Noviembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual David Brown vende a Edward Alexander Palmer, unas mejoras que tiene en un terreno, obsecado en Nueva Providencia, Corregimiento de Monte Lirio.

As. 5534.—Escriutura número 1286, de 27 de Noviembre de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ana Cohen Henríquez traspasa a Mariano Sosa Calviño un crédito de Alfred Adolphus Stanley y Carmelita English Stanley, de plazo vencido.

As. 5535.—Escriutura número 1298, de primero de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alfred Adolphus Stanley a Jacobo Delvalle Henríquez un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, y Mariano Sosa Calviño cancela obligación hipotecaria a aquellos.

As. 5536.—Certificado número 2024, expedido por el Poder Ejecutivo el 23 de Octubre de 1929, relativo a una marca de fábrica de la Barney & Berry, Inc.

As. 5537.—Escriutura número 1305, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Compañía Panameña de Licores S. A., protocoliza dos actas celebradas por la Junta Directiva y por la Junta General de Accionistas de dicha sociedad.

As. 5538.—Escriutura número 30, de 27 de Noviembre de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la escritura número 23 de Septiembre de 1931, relativa a la venta de un solar que hace el Municipio de Antón a Nazario Rangel Morales.

As. 5539.—Escriutura número 484, de esta fecha, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levi Guedano cancela hipoteca a Omeida Alfaro Paredes.

As. 5540.—Escriutura número 58, de 18 de Abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede gratuitamente a Jijina Escobar el dominio de un solar ubicado en ese distrito.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 4 de Diciembre de 1931.

As. 5541.—Escriutura número 749, de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cristina Paragait traspasa un crédito hipotecario a Mariano Guedano.

As. 5542.—Escriutura número 98, de 10 de Noviembre último, por el cual Wallingford & Company Ltd. vende a Samuel F. McKenney un carro motor Ford.

As. 5543.—Escriutura número 471, de 23 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual James Raynor Powell y The National City Bank of New York, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 5544.—Escriutura número 472, de 23 de Noviembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual los señores mencionados en la escritura anterior celebran contrato sobre préstamo con hipoteca.

As. 5550.—Diligencias de fianzas extendidas el 25 y 26 de Noviembre último ante el Juez Municipal de Antón, por las cuales José del Carmen Aguilar constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Antón, para responder de la exarcelación de José del Carmen Vargas y Calixto Guerrero.

As. 5545.—Escriutura número 1306, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Santa Clara Beach, Inc., vende un lote de terreno ubicado en Antón a Michael Joseph Driscoll.

As. 5546.—Certificado número 2017, de 7 de Julio de este año, del Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa Chee Yee Chin, domicilio en esta ciudad.

As. 5547.—Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 23 de Noviembre de este año, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa Yee Kuo Som, con domicilio en esta ciudad.

As. 5548.—Escriutura número 1187, de 22 de Octubre de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Leon Man Siak confiere poder general a Ying Mug.

As. 5549.—Resolución número 3877, de 30 de Noviembre de este año, dictada por el Poder Ejecutivo, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Charles E. Hires Company.

As. 5551.—Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 15 de Julio de este año, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa Yee Wo Keang, con domicilio en esta ciudad.

As. 5552.—Escriutura número 1288, de 27 de Noviembre de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eloisa Lozano de Cajar y Eisenmann & Eleta adicionan la escritura número 1095 de 8 de Septiembre de este año, de la misma notaría.

As. 5553.—Escriutura número 719, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gino Salis y Emiliano Calviño Calviño constituyen la sociedad anónima denominada Isthmus Corporation.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Secretario del Juzgado Primario del Circuito.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de Diciembre próximo, para que entre las ocho de la mañana a las tres de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate del bien ubicado en la quejación que contra Antonia Leanos de Pérez, esposa, a título de colonato de Juan sin Tazón, Leandria E. Augusto y J. que consiste en la finca número 0044, inscrita en folio 104, del tomo 229 de la Propiedad Social de Panamá, consistente en un lote de terreno ubicado en parte del terreno de la finca, situado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chiriquí, y que tiene las siguientes linderos: Norte, Río Chiriquí y una finca conocida con el nombre de El Molino, por el lado del Sur, San Martín; Este, propiedad de la sociedad de Juan sin Tazón y Oeste, montañas y la quejación de El Molino. Más, sobre dicho terreno, hasta las cuatro y media de la tarde, para dar desde ese momento hasta las cinco las reglas y condiciones que se hicieren, ha de ser para el día y hora indicados, se efectuará todo el día siguiente, a necesidad de avisos.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar al momento en la Secretaría del Tribunal el diez por ciento del valor del bien, y se instituirá la subasta por la mitad. Hecho, a las tres de la tarde, en el día y hora indicados.

La expresada finca está avaluada en mil ochocientos treinta y dos (1832) colones.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar al momento en la Secretaría del Tribunal el diez por ciento del valor del bien, y se instituirá la subasta por la mitad. Hecho, a las tres de la tarde, en el día y hora indicados.

La expresada finca está avaluada en mil ochocientos treinta y dos (1832) colones.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar al momento en la Secretaría del Tribunal el diez por ciento del valor del bien, y se instituirá la subasta por la mitad. Hecho, a las tres de la tarde, en el día y hora indicados.

Panamá, Noviembre 30 de 1931.

El Secretario.

J. de la C. Pérez E.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que el señor Alejandro González, ha solicitado el título de propiedad del siguiente terreno, mediante memorial que dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Solicito título plena propiedad globo de terreno denominado "Quebrada de Pablo" ubicado en el Distrito de Guararé, de nueve hectáreas tres mil veinte metros cuadrados de superficie y siguientes linderos: Norte, quebrada de Pablo y terreno de Damián Aguilar; Sur, camino de Las Tablas a Las Trancas; Este, camino de bajar a la Quebrada de Pablo; y Oeste, terreno de Damián Aguilar. Este terreno lo tengo cercado desde mucho antes de la vigencia del Código Fiscal. No está comprendido en ninguna de las prohibiciones legales.

Acompaño pruebas y documentos ordena la ley. Nómbrame Alejandro González, mayor casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito.

Las Tablas 18 de noviembre de 1931.

Rogado por Alejandro González, que dice no sabe firmar,

Justo P. Espino".

Las Tablas, Noviembre 18 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que el señor Emiliano Polo ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad de un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice como sigue:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Poseo en jurisdicción de este Distrito y del de Oca, un globo de terreno que mide 65 H. 6300 m. c., el cual viene cercado quieto y pacíficamente, hace más de treinta y cinco años y cuyo título de propiedad vengo a solicitar del Despacho a su digno cargo.

El terreno en referencia lo he vendido denominado "Los Marañones" por un aliente lo he vendido "Salobre" y está almorado así:

Un terreno de Cerro Colorado, ubicado en la finca y terreno de María Jahn.

Son terrenos de Isidro González.

Este, terreno de Gerardo Bustarri y

Este, terreno de los Aguilares, terreno de Ricardo Mira y terreno de Amal Jureta.

A parte el plano del terreno, la prueba de que es mi finca, de que soy a paz y salvo con el Tesoro Municipal y de que estoy en posesión de adquirir por haber donado las formalidades requeridas por la ley 157 de 1924.

Acompaño los documentos de rigor.

Para que me represente en el curso de esta subasta, en toda su tramitación y en toda sus incidentes, designo al abogado especial al señor Bolívar Márquez Q. varón, mayor, farmacéutico, domiciliado en la Avenida Chabán número 64, a quien otorgo todas las cláusulas de la ley, y a quien faculta para firmar la escritura de compra-venta.

Soy Emiliano Polo, varón, viudo, negociante y vecino de este Distrito.

Emiliano Polo.

Santamaría, Mayo 16 de 1931".

Y para que todo el que se crea con derecho a hacer oposición, se fije este edicto en lugar visible de este Despacho, ha, diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde, copia se envía a la Alcaldía del Distrito de Oca y Santamaría, la tercera se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL o en un periódico diario de la localidad o en la Capital de la República.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel, vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo bosco salidiblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almonda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—22

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castrón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos vacas vacas, una vaca de regular tamaño, de color arado, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color arado y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes muebles sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar de nombrado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almonda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—15

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 664

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 13 DIA DE DICIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	* Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5943 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO